

ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

En cumplimiento del art. 2 y 10 numeral 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), así como del art. 1, numeral 1.10 del Lineamiento No. 2 para la Publicación de Información Oficiosa, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del público en general, los Servicios Prestados por la Dirección de Investigación Judicial.

| Nombre del Servicio | Trámite de denuncias contra funcionarios judiciales |
|----------------------|---|
| Descripción | Investigar y preparar propuestas de resolución en informativos, relacionados con la conducta y actuaciones de Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz propietarios, instruidos por denuncias de particulares, avisos o de impulso oficioso; de conformidad con lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial; así como practicar investigaciones a los señalamientos contra jueces suplentes en el ejercicio del cargo judicial, dando comunicación al Pleno para la aplicación directa de la Constitución de conformidad al art. 182 atribuciones 5ª y 9ª, respecto a sus nombramientos. |
| Lugar | Dirección de Investigación Judicial, 4° Nivel del Edificio de las Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia, Final 17 Calle Poniente y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador. Tel. 2231-8300 ext. 3387. Telefax. 2231-8486. Correo institucional: direccion.investigacionjudicial.secretaria@oj.gob.sv |
| Horarios de Atención | Lunes a viernes de 8:00 a.m. hasta 1:00 p.m.; y de 2:00 p.m. hasta 4:00 p.m. |

| Procedimiento y requisitos | Las personas interesadas en denunciar a un funcionario judicial, puede presentarse a las instalaciones de la Dirección de Investigación Judicial o dirigir su denuncia a través de medios electrónicos en la dirección de correo indicada en este documento. Según el art. 58 de la Ley de la Carrera Judicial: "El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o mediante denuncia verbal o escrita. Si fuere verbal, se levantará el acta correspondiente". De conformidad con el art. 59 de la referida ley la denuncia contra un miembro de la carrera judicial contendrá los requisitos siguientes: a) Nombre, apellido y demás generales del denunciante, y en su caso, los del agraviado; |
|----------------------------|--|
| | b) Nombre, apellido y demás generales, cargo y lugar de trabajo del denunciado; c) Relación de los hechos, mención de la prueba pertinente y señalamiento de la forma y demás circunstancias para obtenerla; y ch) Lugar, fecha y firma del denunciante o de la persona que lo hace a su ruego. Si la denuncia no llenare cualquiera de los anteriores requisitos, se prevendrá al denunciante que subsane las omisiones dentro de tercero día; de no hacerlo, no se admitirá la denuncia; pero podrá iniciarse de oficio el procedimiento. |
| Formatos | No existe un formato de denuncia, solo se requiere que el escrito de denuncia contenga los requisitos ya señalados. |
| Tiempos de respuesta | El procedimiento, en términos generales, comprende dos fases: La primera, que comprende desde la interposición de la denuncia, la investigación preliminar, hasta el pronunciamiento correspondiente de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia; para lo que se tiene un plazo de prescripción de 180 días hábiles, que se contabilizan a partir del día siguiente de la comisión del hecho que genera la denuncia (art. 80 de la Ley de la Carrera Judicial). La segunda, de tramitación del informativo disciplinario, es decir a partir de la resolución que ordena instruir informativo disciplinario, hasta el pronunciamiento final de Corte Plena, para lo cual se tiene un plazo máximo de nueve meses según lo establece el art. 89 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos. |
| Costos | No aplica. |